



SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES DEL CONCURSO LLANO CENTRAL PROVINCIA DE CURICO TEMPORADA 2020

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso, con fecha de apertura el día **4 de octubre de 2019**.

La Ley, Reglamento y lo establecido en la Tabla Anual de Costos de las prácticas del Programa, se presumen conocidos por los(as) postulantes y operadores(as) acreditados(as) y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, aprobadas por la correspondiente Resolución Exenta, de la Dirección Regional del Maule. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de estas bases.

1.- OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras del área homogénea denominada llano central de la provincia de Curicó de la región del Maule, comprende las siguientes actividades o subprogramas:

- a) Incorporación de elementos químicos esenciales;**
- b) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;**
- c) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación.**

Las personas interesadas podrán postular a incentivos, respecto de una o más de las actividades o subprogramas señalados precedentemente y de las labores o prácticas indicadas en Anexo II de estas bases de concurso, las que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley. En los planes de manejo de dos o tres años calendario, los incentivos no podrán exceder de 240 UTM por beneficiario(a) y por el total del período del plan de manejo, mientras que en los planes de manejo de prácticas agroambientales de cuatro o cinco años calendario, no se podrá exceder de 320 UTM por beneficiario(a) y por el total del período del plan de manejo.

Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema, sea a través de los concursos implementados por el SAG o por INDAP, solo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos predios correspondientes a planes de manejo que, habiendo justificado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecución total de las prácticas comprometidas, hayan sido pagado proporcionalmente.

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración de sus planes de manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo

caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo.

Con todo, la bonificación máxima destinada a la elaboración de un plan de manejo, se calculará sobre la base de los siguientes criterios: a) proporción entre la superficie a intervenir por el plan de manejo, respecto de la superficie de la total predial de uso agropecuario; b) tasa de pobreza multidimensional por común, y; c) plan de manejo de postulante sin bonificaciones previas (nuevo/a) beneficiario/a).

Valor máximo de bonificación por este concepto, se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación máxima por elaboración} = 3 \text{ UTM} \times (0,35 \times \text{Factor de proporción de superficie} + 0,35 \times \text{factor de comuna} + 0,30 \times \text{factor nuevo/a beneficiario/a})$$

Donde:

| FACTOR DE PROPORCION DE SUPERFICIE | PROPORCION |
|------------------------------------|------------|
| 1,0 | > 0,8 |
| 0,667 | 0,5 - 0,8 |
| 0,333 | < 0,5 |

| FACTOR POR COMUNA | TASA DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL POR COMUNA (%) |
|-------------------|---|
| 1,0 | > 28 |
| 0,667 | 22 – 28 |
| 0,333 | < 22 |

| FACTOR DE NUEVO/A BENEFICIARIO/A | POSTULANTE CON BENEFICIO ANTERIOR |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1,0 | No |
| 0,5 | Si |

El plazo de ejecución para los planes de manejo no podrá exceder del día **30 de junio de 2020**, salvo de aquellos planes de manejo que incluyan la práctica de abono verde, la cual podrá exceder dicho plazo. Similar salvedad será aplicada respecto de aquellos planes que consideren la ejecución de prácticas en más de una temporada, en cuyo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder del **31 de octubre** del año respectivo.

Lo anterior sin perjuicio de que el postulante pueda solicitar por escrito al Director Regional la ejecución de labores comprometidas en el plan de manejo con posterioridad a la fecha de vencimiento de plazo, por razones de fuerza mayor.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, guanos rojos, compost y abonos verdes. Al respecto, se entenderán por prácticas complementarias, aquellas que, ejecutándose en una misma superficie con diferentes propósitos técnicos, contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa. Así, son prácticas complementarias las que ejecutándose en un mismo potrero cumplen copulativamente con lo siguiente: a)



persiguen fines distintos, b) parte o la totalidad de los costos de una no están incorporados en los costos de la otra, y c) la ejecución de una no obsta al cumplimiento de los objetivos de la otra.

- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para reducir la acidez, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se haya postulado para alcanzar algunos de los niveles mínimos técnicos, establecidos en la tabla incluida en este mismo numeral.
- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional.

Los incentivos a que se refieren estas bases, serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

| ACTIVIDADES BONIFICABLES | PORCENTAJE DE INCENTIVO |
|---|--|
| Incorporación de elementos químicos esenciales para la reducción de la acidez de suelo, en planes de manejo de recuperación. | Hasta el 80, 50 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de enmiendas calcáreas necesarias para cambiar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8. |
| Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada, en planes de manejo de recuperación. | Hasta el 80, 50 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 80 %. |
| Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación. | Hasta el 80, 50 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación. |

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinada preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles,
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas,
- Los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso, de conformidad con la Ley 19.253.

Los planes de manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2.- SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir. Quedan excluidas de esta posibilidad, las personas que posean la calidad de nudo propietario del predio postulado y las sucesiones hereditarias como tal, debiendo postular en calidad de comunero de sucesión hereditaria.

Para los efectos de lo dispuesto en este concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as), los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(a) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

Con todo, los(as) interesados(as) en optar al incentivo, solo podrán presentar a este concurso, un plan de manejo por un mismo predio.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente concurso, las personas que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarias del SAG o del INDAP (incluidos(as) los(as) contratados(as) bajo código del trabajo) o sean trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores(as), administradores(as) o gerentes(as) a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso se podrá postular un máximo de dos predios por postulante. En tales casos, se deberá declarar el orden de prioridad de dichos predios.



No obstante lo anterior, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio, como por ejemplo, uno presentado por el(a) arrendatario(a) y otro por el(a) propietario(a) del mismo a la vez.

3.- REQUISITOS DE POSTULACION

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como Operadores(as) Acreditados(as), las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente, respecto de aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados al momento de presentar el plan de manejo, en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser Operadores(as) Acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG (planta, contrata o código del trabajo), del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

Para los efectos de la postulación, el(a) postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. El(a) postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno(a) y de la(s) especialidad(es) que haya(n) acreditado, escoger al(a) operador(a) u operadores(as) que requiera. La selección del(a) operador(a) u operadores(as) es una decisión personal del(a) productor(a) postulante y la relación que establezca con el(a) o ellos(as) corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4.- PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

4.1.- EXPEDIENTE DE POSTULACION

El(a) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la base de datos del software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre completo, RUT y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales que las componen.
- Teléfono y correo electrónico si los tuviere.



- Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.
- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación, y superficie total del predio que postula.
- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, se considerarán las ventas brutas anuales realizadas en el año 2019.

La solicitud deberá estar firmada en original, por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el(a) agricultor(a). En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un(a) operador(a) persona jurídica, se requerirán las firmas en original del(a) representante legal de la empresa y del(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Además, la solicitud debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie (se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010); que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado(a) como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; que autoriza desde ya el ingreso al predio de funcionarios(as) del Servicio, para los efectos de realizar las fiscalizaciones correspondientes en el marco del concurso; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal F de estas bases.
- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es *“Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación”*.



- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser copropietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del(a) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Que ha conferido mandato especial en la persona de su operador(a), para los efectos de practicar las notificaciones que deban hacerse en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que el Servicio practique al(a) mandatario(a) (operador/a), lo emplazará válidamente. En tal caso se deberá anexar copia del mandato correspondiente.

B) Plan de Manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as), como por el(a) agricultor(a) y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un operador persona jurídica, el informe técnico deberá ser firmado por el(a) representante legal de la empresa y por el(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del(a) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(a) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

1. **Descripción pormenorizada de las prácticas** que efectuará el(a) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específicas a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en aquellos casos en que sea técnicamente necesaria la ejecución en más de una temporada, el plazo de ejecución de un plan de manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

Respecto a los planes de manejo de más de un año, éstos serán financiados en la medida que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), usufructuarios(as) y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del(a) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. En el caso de que el contrato de arrendamiento o comodato haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a) o comodante, según sea el caso



y en virtud de sus derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este último y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a), importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. La misma autorización será requerida para el caso de los(as) postulantes en calidad de copropietarios(as) respecto del resto de los copropietarios(as). Se exceptúan de la presentación de esta autorización, los(as) postulantes que lo hagan en calidad de usufructuarios(as).

2. **Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo.** Los(as) operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N° 83 de 2010, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VI de secano, incluyendo las laderas de secano con potencial productivo de la clase VII. Respecto de suelos clasificados por el Servicio Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del(a) operador(a) acreditado(a) que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.
3. El **aporte financiero** que el(a) usuario(a) resuelva realizar.
4. El **compromiso entre el Estado y el(a) agricultor(a)** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales, cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(a) agricultor(a).
5. Los **costos de la asistencia técnica** en la elaboración del plan de manejo.
6. Tratándose de **enmiendas calcáreas** en planes de manejo de recuperación:
 - ✓ Los niveles iniciales de pH, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 6 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de **20 hectáreas**, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo,



topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el informe técnico por el operador(a).

- El muestreo de suelo debe ser realizado por el(a) propio(a) operador(a).
- ✓ Nivel a alcanzar del parámetro señalado precedentemente.
 - ✓ La dosis de enmienda necesaria para alcanzar el nivel propuesto.
7. Tratándose de **establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada** en planes de manejo de recuperación:
- ✓ La superficie bajo plan de manejo.
 - ✓ El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos, con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
 - ✓ Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, los que deberán cumplir con las siguientes exigencias:
 - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 6 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
 - Indicar al menos los valores de fósforo en el suelo y pH.
 - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
 - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de **20 hectáreas**, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
 - La unidad muestral señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el informe técnico por el(a) operador(a).
 - El muestreo de suelo debe ser realizado por el(a) propio(a) operador(a).
8. Tratándose de **empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación**:
- ✓ La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.

En el caso de las prácticas de **construcción de cerco tipo malla Ursus o convencional**, se **DEBERA** incluir, además del trazado del cerco en el croquis respectivo, información que justifique la implementación de la obra, indicando masa ganadera actual o futura del predio, cubierta vegetal presente y extensión de la misma.

Del mismo modo y para la labor de **nivelación trabajo pala mecánica**, se **DEBERA** señalar los parámetros permitieron determinaron la **cantidad de horas** a implementar la labor, realizando una descripción del suelo, en la superficie a intervenir.

En lo que respecta a la práctica de **subsolado**, se **REQUERIRA** la toma de fotografías georreferenciadas de la calicata, en la cual se demuestre la presencia de capas compactadas, de manera de justificar la implementación de dicha labor.

En cuanto a la aplicación de **guano rojo**, **DEBE** ser indicado en el informe técnico, el cultivo en el que se aplicará dicha enmienda.

- ✓ Respecto de la práctica de aplicación de compost, deberán ser presentados ante este Servicio, los resultados de los parámetros técnicos, determinados por un laboratorio con acreditación vigente, realizados a una unidad muestral del material a aplicar y que se señalan a continuación:
 - Humedad,
 - Densidad aparente,
 - pH en agua,
 - Conductividad eléctrica,
 - Materia orgánica,
 - Nitrógeno total,
 - Nitrógeno amoniacal,
 - Relación carbono / nitrógeno,
 - Relación amonio / nitrato.
- ✓ El compost a utilizar deberá cumplir con la norma NCH 2880-2004, lo cual deberá ser certificado, mediante los análisis de calidad respectivos. Estos análisis deberán estar disponibles, en caso de su fiscalización, según los términos establecidos en el artículo 46 del Reglamento.
- ✓ No obstante lo anterior, quienes tengan la calidad de productores(as) orgánicos(as) certificados(as), podrán no presentar dichos análisis, siempre que demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero. De igual manera, aquellos(as) productores(as) orgánicos(as) no certificados(as) oficialmente o interesados(as) en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost, adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor(a) orgánico(a) actual o en vías de serlo, emitida por el SAG.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

En las prácticas que técnicamente deban desarrollarse por un período superior a un año y, que requieran la presentación de análisis de suelos, este se solicitará sólo la primera vez,

considerándose para las etapas siguientes, el valor que se esperaba alcanzar en el plan de manejo de la etapa anterior.

C) Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

D) La siguiente documentación, cuando proceda:

1. **Usufructuarios(as)**: Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada del documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el literal A del numeral 4.1 de estas bases.
2. **Arrendatarios(as)**: Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a), en virtud de sus derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgado por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el(a) postulante solo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento.
3. **Comodatarios(as)**: Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de comodato haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de comodante, en virtud de sus derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgado por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.
4. **Medieros(as) o aparceros(as)**: En el caso de medieros(as) o aparceros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año



respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(a) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(a) cedente, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

5. **Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario:** Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
6. **Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968; integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal:** Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.
7. **Personas jurídicas:** Copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación y la personería de su o sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación.
8. **Comunero(a) de una sucesión hereditaria:** En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia, respecto del predio objeto del incentivo, emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Los documentos indicados, deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.
9. **Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979:** Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la resolución que concedió la posesión regular del predio.
10. **Personas que postulan por medio de mandatario:** Copia de mandato, ya sea mediante escritura pública o privada autorizada ante notario y copia de la cédula de identidad del(a) mandatario(a).
11. **Personas que han conferido mandato especial en su operador(a) para los efectos de practicar las notificaciones:** Copia del mandato correspondiente.



12. **Copropietarios(as):** Autorización del resto de los (as) copropietarios(as), para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(as) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos(as) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios(as), los(as) comuneros(as) por sucesión hereditaria, los(as) que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia.

E) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero – diciembre 2019. Se deberá acompañar las copias de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), obtenidas de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de estos antecedentes, los(as) postulantes propietarios(as) o usufructuarios(as) que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres de o los potreros correspondientes, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en la resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día **1 de julio de 2019**. Para la validez de tal acción, ésta deberá además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio, la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

G) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el(a) propio(a) operador(a).

4.2.- BASE DE DATOS

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que para tal efecto proporcionará el SAG. La información ingresada será trasladará a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios(as). La información del plan de manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva del(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) que hayan elaborado dicho plan y de la persona postulante, quienes validan esta información firmando la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Será de exclusiva responsabilidad del operador(a) acreditado(a), resguardar el correcto uso de la clave de acceso al software computacional, como también de la plataforma de creación de polígonos establecidas para estos efectos.

Desde el software, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG, en cuatro copias.



Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso **tiene asignado el número 1.**

5.- CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y en estas Bases de concurso, se entregarán en las oficinas sectoriales del Servicio Agrícola y Ganadero **hasta las 12:00 P.M. horas del día 24 de enero de 2020.** Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados.

La base de datos digital derivada del software referido en el numeral 4.2, deberá ser presentada por el o la operadora, en cualquier medio físico (CD o pendrive) hasta la hora y fecha señalada anteriormente, conteniendo la totalidad de los planes de manejo postulados a un mismo concurso o enviada a través de correo electrónico a la dirección roberto.vega@sag.gob.cl.

Al entregar la postulación, el(a) operador(a) acreditado(a) deberá asegurarse que, la oficina respectiva estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el(a) operador(a) acreditado(a) solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, la cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación al(a) operador(a) acreditado(a) informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo para estos efectos comunicarle al(a) operador(a) dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres, deberán estar presentes el(a) operador(a) acreditado(a) y/o la persona postulante. El SAG constatará la documentación contenida en cada sobre. De este evento, se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los(as) participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo dar cuenta de la documentación entregada** por el(a) operador(a) acreditado(a). El proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará por el Servicio en una etapa posterior.

En caso de no concurrir a la apertura de sobres, el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante, éstos asumirán lo informado por el Servicio.

6.- REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (jurídico - administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el Director Regional designará una Comisión Revisora correspondiente, la que funcionará en el(os) lugar(es) que éste designe.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.



Sólo a aquellos(as) que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado, se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERAN RECHAZADAS DEL PRESENTE CONCURSO, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACION REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7.- CALCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1.- PUNTAJES POR CRITERIO DE SELECCION

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de **100 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de **50 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Nivel Inicial de Acidez:** el plan de manejo que presente el nivel inicial más bajo de pH, de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelo acompañados.
- **Variación del nivel de acidez:** el plan de manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.
- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable, tendrá un puntaje máximo de **600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá, un puntaje máximo de **300 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la base de datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el Artículo 30 del Reglamento. El puntaje total del(a) postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

8.- SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicados las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- a) En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.
- b) Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
- c) Resultarán seleccionados en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.
- d) Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.
- e) Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.
- f) Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del(a) postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

En este caso la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá al Director Regional de este Servicio, un Ministro de Fe para llevar a cabo este proceso, el cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2º del



artículo 7° del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014, publicado con fecha 10 de julio de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, publicado con fecha 7 de noviembre de 2015, todos del Ministerio de Agricultura. Dicho Ministro de Fe deberá ser confirmado mediante resolución exenta del Director Regional.

En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo, será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente, determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el Reglamento del Programa como “gran productor(a) agrícola”. De este modo, respetando el orden de prelación, serán seleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición, no alcanzare a ser totalmente financiado(a) con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la selección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG.

8.1.- RECONSIDERACION

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar la reconsideración de su situación ante el Director Regional del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la selección. Para estos efectos, se entenderá como primer día, el siguiente a dicha publicación.

Una vez presentada la solicitud, el Servicio deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde dicha interposición.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional y aprobados por Resolución Exenta, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de seleccionados.

8.2.- PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS

Se entenderán por planes de manejo seleccionados a firme, a todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.



El hecho de estar a firme la selección, se publicará en un diario de circulación regional y en lugares públicos de las oficinas del SAG.

Los planes de manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional del SAG y previa solicitud escrita del(a) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

9.- RENUNCIA AL BENEFICIO

El(a) beneficiario(a) seleccionado(a) a firme que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar a firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(a) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado a firme o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10.- FISCALIZACION

El SAG fiscalizará durante todo el proceso a sus usuarios(as), mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral I) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los interesados **deberán informar con al menos 48 horas de anticipación al SAG por escrito o vía correo electrónico**, el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas o de sus correspondientes etapas, si estas son fraccionadas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acreditase con muestras fehacientes en terreno la realización de las prácticas postuladas, será carga del postulante el acreditar la efectividad de su realización, no siendo prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

Adicionalmente y para el caso del manejo de rastrojos, ya sean de cereal o maíz, el(a) postulante **DEBERA** informar oportunamente la fecha de realización de la aplicación del nitrógeno a este Servicio, por lo mismos medios indicados en el inciso precedente y con copia de este aviso al correo roberto.vega@sag.gob.cl.

El **NO CUMPLIMIENTO** de la exigencia señalada anteriormente, significará el rechazo total del plan de manejo, de no acreditar la efectiva realización de la labor, **NO CONSTITUYENDO** prueba de su ejecución, la presentación de facturas o declaración de insumos en bodega, por ejemplo.

El Director Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo, a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

En cumplimiento de lo anterior y para el caso del subsolado, el Servicio **PODRA** solicitar al(a) postulante, la **EXCAVACION DE CALICATAS**, de manera de verificar la presencia de capas compactadas y/o cumplimiento de la profundidad mínima exigida de 40 cm, según lo establecido en la Tabla Anual de Costos, vigente al momento de la postulación.

DE NO CUMPLIRSE alguna de las dos variables señaladas, el plan de manejo será **RECHAZADO** en su totalidad.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases, podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, del Capítulo II del Reglamento.

11.- APROBACION Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(a) beneficiario(a) deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del plan de manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del(a) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios, que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

Además, el(a) beneficiario(a), sea pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al(a) operador(a) por los servicios prestados en la elaboración del plan de manejo y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El(a) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones *“No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo”*. Por consiguiente, quienes no cumplan esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación**.

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(a) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.



Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el **31 de marzo de 2020**.

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda se encuentra cumplida en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, este sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Al respecto, el interesado(a) deberá enviar la solicitud de pago proporcional respectiva al Director Regional, quien deberá pronunciarse formalmente, en función de las causas descritas anteriormente.

El(a) beneficiario(a) podrá autorizar al SAG, mediante un mandato simple, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

12.- SANCIONES

Los(as) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos, que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(a) que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(a) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El(a) operador(a) acreditado(a) que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(a) que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.



Los(as) infractores(a) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el(a) infractor(a) fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(a) juez(a) de policía local correspondiente.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y el(a) interesado(a) no haya presentado la Declaración Jurada de término de labores, corresponderá cursar un Acta de Denuncia y Citación y tramitar un procedimiento sancionatorio, conforme a las normas contempladas en el título I, Párrafo IV de la Ley 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y, aplicar al infractor, cuando proceda, la sanción prevista en el Artículo N° 13, de la Ley N° 20.412.

Para aquellas situaciones en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y se haya presentado la Declaración Jurada de término de labores por parte del(a) titular, sin perjuicio que se haya efectuado, o no, la certificación y pago del incentivo, el SAG enviará los antecedentes del caso al Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo indicado en los Artículos N° 14 y N° 15, de la Ley N° 20.412, para la correspondiente aplicación de multa e inhabilitación.

Además, este procedimiento será aplicado en aquellos casos en que se detecte que se han proporcionado antecedentes falsos o adulterados o realizado cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente el incentivo.

13.- DECLARACION DE DESIERTO

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.



ANEXO I: PRACTICAS INCOMPATIBLES

Las siguientes prácticas, **entre otras**, son incompatibles dentro del marco del Programa y para un mismo potrero:

- Siembra de praderas o establecimiento e incorporación de abono verde con arado cincel.
- Cero labranza con acondicionamiento de rastrojos de cereal o acondicionamiento de rastrojo maíz.
- Cero labranza con siembra de praderas o establecimiento e incorporación de abono verde.

Las prácticas incompatibles, de indicarse para un mismo potrero en el plan de manejo presentado, constituyen el rechazo de la postulación a este concurso.

ANEXO II: PRACTICAS INCLUIDAS EN EL CONCURSO

1.- Siembra de praderas

- Alfalfa
- Trébol Blanco + Gramíneas Perennes
- Trébol Rosado + Gramíneas Perennes
- Trébol Rosado + Trébol Blanco + Gramíneas Perennes
- Trébol Subterráneo + Gramíneas Perennes
- Trébol Subterráneo + Hualputra + Trébol Balansa + Gramíneas Perennes
- Mezcla de gramíneas perennes

2.- Conservación de suelos

- Establecimiento e incorporación de abono verde
- Subsolado
- Arado cincel
- Acondicionamiento de rastrojo de cereal
- Acondicionamiento de rastrojo de maíz
- Cero labranza
- Nivelación trabajo pala mecánica
- Guano Rojo
- Compost
- Construcción cerco tipo malla Ursus
- Construcción cerco tradicional
- Aguada superficial

3.- Elementos químicos esenciales

- Enmiendas calcáreas



ANEXO III: OFICINAS SAG PARA ENTREGA DE POSTULACIONES

| | | | |
|------------------|----------|-------------------------------|-------------------------|
| Curicó | : | Calle Peña N° 599 | - Teléfono (75) 2310222 |
| Talca | : | Calle 2 Oriente N° 956 | - Teléfono (71) 2226842 |
| Linares | : | Calle Kurt Moller N° 777 | - Teléfono (73) 2210094 |
| Parral | : | Calle Aníbal Pinto N° 501 | - Teléfono (73) 2461109 |
| Cauquenes | : | Calle Claudina Urrutia N° 629 | - Teléfono (73) 2512124 |